



**MARAMBIO, RIVILLO,
PÉREZ, PINEDA**
CONSULTORES Y CONTADORES PÚBLICOS

**Fiscalización tributaria en Venezuela:
Lo que debes saber para prepararte
ante una fiscalización.**

Fiscalización tributaria en Venezuela: Lo que debes saber para prepararte ante una fiscalización.

La fiscalización tributaria es una facultad inherente a las administraciones tributarias, tanto nacionales como estatales y municipales. En Venezuela, esta función puede ser ejercida por diversos organismos, entre los que destacan el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), el Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), el Fondo Nacional Antidrogas (FONA), el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS), el Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES), la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socio-económicos (SUNDEE), entre otros organismos nacionales, así como también puede ser ejercida por las administraciones tributarias a nivel estatal y municipal.

Esta diversidad de entes encargados de la fiscalización tributaria refleja la complejidad del sistema tributario venezolano y la amplitud de los sectores económicos sujetos a control, lo cual se debe a la notable carga tributaria de los contribuyentes y la

gran cantidad de declaraciones y demás deberes formales que deben cumplirse, de acuerdo a lo dispuesto en las normativas vigentes.

El Código Orgánico Tributario¹ (COT) regula en su sección sexta, desde el artículo 187 hasta el 204, lo relativo al procedimiento de fiscalización y determinación. Asimismo, dependiendo del tributo que se trate, cada instrumento normativo debe regular lo concerniente a este procedimiento.

Es importante resaltar que la fiscalización tributaria es un procedimiento llevado a cabo por funcionarios públicos debidamente autorizados, facultados para analizar, investigar, verificar y determinar el cumplimiento de las obligaciones tributarias. A través de este procedimiento, el funcionario actuante determinará, bien sea mediante base cierta o presunta, el monto del tributo que el contribuyente debió pagar, y lo contrastará con lo autoliquidado. Si no se detecta ninguna diferencia y se estima correcta la situación fiscal del contribuyente se levantará un Acta de Conformidad, por el contrario, se generará un Acta de Reparación.

¹ G.O N° 6.507 Extraordinario del 29/01/2020.

Cabe destacar que, toda fiscalización inicia con una providencia administrativa, en la que se indicará de forma precisa el contribuyente o responsable, tributos, periodos, elementos constitutivos de la base imponible a fiscalizar, identificación de los funcionarios actuantes, así como cualquier otra información que permita individualizar las actuaciones fiscales.

Durante el procedimiento de fiscalización el funcionario actuante emitirá actas de requerimientos, en las cuales se solicitarán toda la información inherente a los tributos y periodos fiscalizados que será necesaria para llevar a cabo el procedimiento, esta información deberá ser suministrada dentro del plazo establecido en el acta. El incumplimiento de este deber formal es sancionado de acuerdo al numeral 1 del artículo 105 del COT, cuya sanción es de 100 veces el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor emitida por el Banco Central de Venezuela (TCMMV).

Es por ello, que es de suma importancia que el contribuyente cumpla con la entrega de la información en el tiempo oportuno, adicional a ello, en caso de que el funcionario no proporcione el acta de recepción, el contribuyente debe exigir la misma, debido a que, este

documento es un aval que evidencia la entrega de la información proporcionada.

Cabe destacar que el los funcionarios públicos que desempeñan el rol de fiscales, también deben cumplir con las disposiciones de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos², por lo tanto, deben cumplir con los principios inherentes a las mismas, como lo son los principios de legalidad e imparcialidad, lo cual implica que sus actos deben estar dentro de los límites establecido en la normativa y actuar de forma imparcial conforme a lo dispuesto en ella, adicionalmente, deben garantizar el derecho al contribuyente de interponer los recursos administrativos que procedan contra todo acto administrativo que cause indefensión o lo prejuzgue como definitivo y que afecte los intereses legítimos, personales y directos del contribuyente. Asimismo, la ley establece sanciones para el funcionario o empleado público que contravenga lo establecido en el instrumento legal.

² G.O N° 2.818 Extraordinario del 01/07/1981.

¿Cómo actuar ante una fiscalización de algún ente gubernamental?

Todo contribuyente al ser notificado de la realización de un procedimiento de fiscalización, debe verificar en primera instancia la providencia administrativa que autoriza al funcionario actuante. Este es un paso muy importante, debido a que, es de gran relevancia verificar que el o los funcionarios estén debidamente autorizados, así como también verificar la jurisdicción a la cual está adscrito. También es importante revisar los periodos y los tributos a fiscalizar, lo cual limita la información a solicitar por el fiscal, es decir, resulta incoherente que solicite información no relacionada con el tributo o de un periodo que no corresponda al fiscalizado.

Adicional a ello, también es de gran relevancia que el contribuyente elabore una correcta planificación fiscal que garantice que todos los requerimientos se entreguen a tiempo y con la debida formalidad, y que adicionalmente se dé respuesta oportuna a cualquier solicitud adicional del fiscal. Es por ello, que resulta conveniente que se estructure un equipo para atender el proceso de fiscalización el cual esté liderado por una persona altamente capacitada, que

conozca los procesos de la empresa y por supuesto, que tenga conocimientos tanto tributarios como contables, la cual pueda responder a las solicitudes del fiscal y, principalmente sea capaz de dialogar con el mismo y brindar todas las explicaciones necesarias para esclarecer los hechos y asegurarse de que haya entendido la información.

También es una buena opción que el contribuyente contrate a profesionales especializados en el área, los cuales lo asistan durante todo el procedimiento y le brinden una excelente asesoría profesional, velando que el procedimiento se ejecute de acuerdo a lo previsto en la ley y que las respuestas proporcionadas sean correctas y oportunas.

Control preventivo para enfrentar una fiscalización.

Una fiscalización puede suceder en cualquier momento y por parte de cualquier ente fiscalizador, de hecho, pueden suceder varias fiscalizaciones de forma simultánea. Sin embargo, aunque la empresa no se encuentre en ningún procedimiento de fiscalización, debe preguntarse si está preparado para enfrentar el mismo.

En otras palabras, no es necesario que el contribuyente reciba la providencia administrativa que lo notifica del procedimiento para que comience a prepararse para hacer frente al mismo. Es importante que, de forma anticipada, tenga la capacidad de enfrentar de forma eficiente esta actuación fiscal. Por ello, es necesario ejecutar un control preventivo.

El control preventivo no es más que una preparación previa. Para ello, el contribuyente necesita evaluar su situación fiscal actual mediante una revisión del cumplimiento de los deberes formales tributarios. Esto incluye, desde la verificación del cumplimiento oportuno de las declaraciones y pagos de los tributos hasta una revisión exhaustiva de toda la documentación soporte de las declaraciones efectuadas, es decir, verificar que todo esté debidamente soportado y que cumplan con las formalidades establecidas en la ley, que se posean los papeles de trabajo que evidencian los cálculos efectuados en las autoliquidaciones, que la empresa cuente con toda la información legal actualizada, así como también que todos los registros y demás información contable se encuentre al día, y que coincida con lo declarado, y en caso de que no, las

diferencias puedan ser conciliadas y debidamente soportadas.

En consecuencia, todo ello implica evaluar de forma exhaustiva la capacidad de respuesta que tenga la empresa, así como también, conocer de antemano, las debilidades de control interno que pudieran existir, los riesgos fiscales a los cuales está expuesta y las posibles contingencias fiscales inherentes a ellas.

Esto puede ser realizado por el propio contribuyente si posee personal capacitado para esta revisión, así como también por un equipo de profesionales que brinde sus servicios de asesoría en esta verificación.

¿Qué sucede si una vez finalizado el procedimiento de fiscalización y determinación, el contribuyente no está de acuerdo con los resultados o conclusiones?

Vale resaltar que el procedimiento de fiscalización no posee un tiempo definido para su culminación, aunque el mismo debe ser ejecutado con la mayor eficiencia posible y en pro del cumplimiento de los demás principios tributarios, no obstante, una vez que culmine el mismo, si durante el procedimiento se verifican incumplimiento de los deberes

formales o diferencias a favor del fisco, entre los tributos determinados en el procedimiento y lo declarado, se emitirá un acta fiscal de reparo.

Esta acta contendrá entre otros elementos, los hechos u omisiones constatadas, así como los métodos aplicados en la fiscalización. Es importante resaltar que, las actas de reparo no imponen sanciones ni determinan intereses de mora, no obstante, emplazan al contribuyente o responsable para que procedan a presentar la declaración omitida o rectificar la presentada, y pagar el tributo resultante dentro de los quince (15) días hábiles de notificada, tal como lo dispone el COT en su artículo 195.

Si el contribuyente acepta el reparo y paga el tributo omitido, la administración tributaria mediante resolución liquidará la multa e intereses moratorios, esta multa se aplicará en un 30% del tributo omitido.

Si el contribuyente no está de acuerdo con el contenido del acta fiscal y decide no allanarse, o está de acuerdo de forma parcial con la misma, una vez vencido el plazo de 15 días hábiles para la rectificación de la declaración y pago del tributo omitido, se dará por iniciada la instrucción del sumario

administrativo, etapa en la cual, el contribuyente tendrá un plazo de 25 días hábiles para formular los descargos, los cuales se deberán presentar mediante escrito, así como también promover la totalidad de las pruebas para su defensa. Posterior a este lapso, una vez formulado los descargos, se abrirá un plazo para que el contribuyente consigne las pruebas que considere pertinentes, el mismo será de 15 días hábiles que pueden ser prorrogables por un periodo igual de tiempo.

Si el contribuyente decide no aceptar el Acta de Reparación y comenzar el proceso del sumario administrativo debe elaborar una correcta estrategia y planificación para llevar a cabo la defensa y lograr éxito en el proceso. Para ello se requiere contar con una asesoría especializada en el tema.

El sumario culminará con una resolución en la cual se determinará si procede o no la obligación tributaria, se indicará el ilícito que se imputa, se aplicarán las sanciones pecuniarias que correspondan y se intimarán los pagos que procedan. La administración tributaria tendrá un plazo máximo de un año a partir del vencimiento del lapso para presentar el escrito de descargos, a

fin de dictar la resolución culminatoria del sumario

Una incógnita frecuente: ¿Luego de un procedimiento de fiscalización pueden fiscalizar nuevamente el mismo periodo y tributo?

Una pregunta bastante frecuente es si posterior a un procedimiento de fiscalización pueden realizar el mismo procedimiento sobre un tributo ya fiscalizado para un determinado periodo, en relación a ello, es importante destacar que, el párrafo único del artículo 197 del COT, establece que, el Acta de Reparó o el Acta de Conformidad emitida por la administración tributaria, "(...) *no condicionan ni limitan las facultades de fiscalización de la administración tributaria respecto de tributos, periodos o elementos de la base imponible no incluidos en la fiscalización*".

Por ello, puede ser fiscalizado nuevamente un periodo, siempre que no se trate del mismo tributo o del mismo elemento de la base imponible ya revisado.

El COT también prevé la figura del control posterior tributario, para el procedimiento de fiscalización y determinación, a través del cual se podrán anular resoluciones y actas que se encuentren firmes, cuando

se den dos casos: 1) Cuando se tenga conocimiento de hechos, elementos o documentos que de haberse conocido con anterioridad, hubieren producido un resultado distinto, 2) cuando existan elementos que hagan presumir que el funcionario actuante haya incurrido en el delito establecido en el artículo 62 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley contra la Corrupción.

En consecuencia, para finalizar, es necesario resaltar que el procedimiento de fiscalización y verificación tributaria es una facultad de la administración tributaria que cada día resulta más desafiante debido a la gran carga tributaria que poseen los contribuyentes venezolanos. Adicional a ello, la gran voracidad fiscal, hace que este procedimiento cada día se vuelva más complejo. Por ello, ahora más que nunca, los contribuyentes requieren estar más informados sobre este procedimiento y por supuesto, contar con personal capacitado para hacerle frente. También puede contar con asistencia especializada que brinde un acompañamiento y seguimiento constante.

Toda fiscalización presenta grandes retos, pero con una asesoría especializada se tienen mayores probabilidades de éxito. Por lo



tanto, se recomienda incluirla como una opción durante el procedimiento, y por supuesto, también para efectuar los controles preventivos que son tan necesarios para estar preparados ante cualquier actuación fiscal que se realice.



**MARAMBIO, RIVILLO,
PÉREZ, PINEDA**
CONSULTORES Y CONTADORES PÚBLICOS

Contacto

Para nuestra firma es muy importante estar en constante comunicación con usted, por ello, ponemos a su disposición nuestra ubicación a fin de atender sus requerimiento.

Dirección

Av. Francisco de Miranda,
Multicentro Empresarial del Este,
Torre Miranda Nivel SF. Chacao,
Caracas-Venezuela.

Teléfonos

Máster: +58 (212) 264.01.60
267.79.89 / 267.79.42
Fax: +58 (212) 263.55.38

Correo

marambio@marambio-hlb.com



@marambio_hlb

Web

marambio-hlb.com